



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Yudis Marcela Cartagena Rivero C.C. Nro. 32.297.754
Accionado	-Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES- -Junta Regional De Calificación de Invalidez de Antioquia. -Junta Nacional de Calificación de Invalidez
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 0031200 00
Decisión	Requiere Obligado – Paso 1

En memorial recibido a través del correo electrónico del juzgado, el día 30 de Agosto de 2022, la señora Yudis marcela Cartagena Rivero identificada con C.C. Nro. 32.297.754 informa que la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES** representada por el Dr. Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho el **12 de agosto de 2022.**

Ante el presunto incumplimiento manifestado y teniendo en cuenta lo adocetrinado por la Corte Constitucional en **Sentencia de Constitucionalidad 367 de 2014**, respecto al plazo para resolver el incidente de desacato y lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el Despacho dará el siguiente trámite al requerimiento y a la posible apertura del incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. **Realizará un Requerimiento al Responsable** de dar cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia de Tutela proferida el **12 de agosto de 2022**, solicitando a la obligada aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional; o en su defecto,

informe las razones que la llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado, para lo cual se le concede un término no mayor de dos (2) días hábiles.

En atención a ello, deberá informar las razones por las cuales, en el caso concreto de la señora **Yudis Marcela Cartagena Rivero**, identificado con la C.C.Nro. 32.297.754 no se han adoptado las medidas necesarias para que



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

(...) “que en un término de tres (3) días. Proceda a **PAGAR** los honorarios ante la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia** y en un término de cuarenta y ocho (48) horas contabilizadas a partir del pago, la **Junta Regional de Calificación de Antioquia** deberá **REMITIR** el expediente del accionante con el respectivo soporte de pago, ante la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez** para que resuelva el recurso presentado en contra del dictamen médico emitido el **31 de marzo de 2022**, bajo el radicado Nro. **0100764-2022**, y de no ser posible dicha instrucción, indicar las razones por las cuáles no se ha cumplido la orden. Pese a que en la Sentencia de Tutela proferida el **12 de agosto de 2022**, notificada el 12 de agosto de la presente anualidad, se le concedió un plazo máximo de tres (3) días PAGAR los honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia” para dar cumplimiento a la misma; y que se encuentra vencido el término concedido.

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte de la requerida y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se Realizará un Requerimiento al Superior Jerárquico de la Persona Obligada a Cumplir la Orden de Tutela, para que éste último en la calidad anotada, lo obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. Trámite para el cual se le concederán 48 horas calendario.
3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela, se Dará Apertura al Incidente de Desacato en los términos de los artículos 4° del Decreto 306 de 1992 y 129 del Código General del Proceso, para que, una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción¹. Y el trámite de Apertura del Incidente de Desacato se registrará por las siguientes reglas:

- a) Se **Abrirá Incidente de Desacato al Obligado a Cumplir** la orden impuestapor el Juez Constitucional; y por segunda vez se le requerirá, para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir **SANCIÓN EN SU CONTRA**. Trámite para el cual se concederán 3 días hábiles.



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

b) Agotado el trámite señalado, sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido, se **Declarará el Desacato** a la **Sentencia de Tutela** por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones**.

Notifíquese,

Mábel López León
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159275f28d74a42ed43dfcdd6a2ca9f5b2fa6415dd1a78964ae1e18c71f3451f**

Documento generado en 31/08/2022 02:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>